

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "DECIDAMOS A.P.E.".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	35



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29 numeral 2 y 31 numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral.

Artículo 62.

1 al 3 [...]

"4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente."

Artículo 63.

1 al 5 [...]

"6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

Artículo 65.

"1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. [...]

II. [...]

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento"

Artículo 91.

1. [...]

"2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos".

Artículo 116.

1 al 2 [...]

"3. Competen al Instituto Electoral, [...]

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;"

Artículo 134.

"1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII [...]

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; [...]"

Reglamento Interior.

Artículo 23.

"1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. [...]

III. [...]

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, [...], para su aprobación por el



Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;"

Reglamento de la materia.

Artículo 26.

"1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales."

Artículo 27.

"1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación."

Artículo 29

1. [...]

"2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; [...]"

Artículo 31

1. [...]

2. [...]

"3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión [...]"

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", conforme a los Principios Constitucionales, al Código Electoral y al Reglamento de la materia, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.



II. ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, a la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.". Mediante oficio 051/2024 de la Unidad de Fiscalización, el diez de diciembre se le notificó a la agrupación política estatal el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento del ejercicio anual dos mil veinticuatro.

Correspondientes al año dos mil veinticinco.

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos. El veintiocho de febrero, mediante oficio número 005/2025, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que recibiera la notificación, la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acreditara, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal omitió dar contestación al requerimiento efectuado. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. Presentación del informe. El tres de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00828, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.



4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El siete de julio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/005-2025 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veinticuatro sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

A través de dicho oficio se notificó a la agrupación política estatal, entre otras cosas, el plazo para la revisión del Informe anual dos mil veinticuatro y emitir el correspondiente oficio de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización, mismo que inició el cuatro de junio, concluyendo el veintisiete de agosto.

5. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio 0137/2025 de la Unidad de Fiscalización, con fecha veintisiete de agosto, se notificó a la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

6. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización se dispuso a dar cuenta de la elaboración del dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

Asimismo, mediante el oficio 159/2025 de la Unidad de Fiscalización, el seis de octubre le fue notificado a la agrupación política el acuerdo ACU-UF/IAAP2024/005-2025, a través del cual se le hizo del conocimiento la conclusión del procedimiento de revisión del informe anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, determinado mediante expediente identificado con clave alfanumérica UF/IAAP2024/005-2025.

7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El nueve y diez de octubre, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folio 1605 y 01617 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación Identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"[...] INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>
DECIDAMOS A.P.E / DICTAMEN CONSOLIDADO 2024



de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta [...].

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

⁷ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Partidos y Agrupaciones.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del Informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ [*] ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ^{**})
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldos de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su Informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;

* Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

** Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



1	I. Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación y la balanza anuales consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento de la materia; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	Verificar que con la presentación del Informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un



1	sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las personas afiliadas y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: (artículo 19.2 del RGF) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.



	X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	



1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que el Reglamento de la materia establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 94 del RPPyAPE ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 94 del RPPyAPE; y artículo 26 del RGF).

¹⁰ Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC, en este apartado será referido como (RPPyAPE)



VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTICUATRO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numerales 6 y 7, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP" INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO: Enero-Diciembre 2024		EJERCICIO 2024		(1)
I. IDENTIFICACIÓN				
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	DECIDAMOS A.P.E.			(2)
2. DOMICILIO:	CAMPO DE LOS GANADEROS POHENTE #205 COL. BOSQUES DE SH. MUNICIPIO ZAPOTÁN, JALISCO.			(3)
3. R.F.C.:				(4)
4. TELÉFONO:	334896149 y 334257940			(5)
II. INGRESOS				
SALDO INICIAL		MONTO \$		(6)
		0.00		
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*				
Electivo	0.00			
Especial	3,400.00			
Suma:	3,400.00			
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*				
Electivo	0.00			
Especial	0.00			
Suma:	0.00			
4. AUTOFINANCIAMIENTO *				
	0.00			
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*				
	0.00			
TOTAL:	3,400.00			
* Incluye en el Anexo 1 correspondiente. La información absoluta por cada concepto				
III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0.00	(7)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:				
1. Educación y Capacitación Política	3,400.00		(8)	
2. Investigación Sociodemográfica y Política	0.00		(9)	
3. Talleres Educativos	0.00		(10)	
Suma:	3,400.00		(11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0.00	(12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			0.00	(13)
TOTAL:	3,400.00		(14)	
IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS	3,400.00		(15)	
TOTAL DE EGRESOS	3,400.00		(16)	
SALDO	0.00		(17)	
Anexo: Balances de Comparación a Nivel de Subcuentas				
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN				
C. Gabriela Hernández Arce			(18)	
NOMBRE y Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento				
FIRMA	(19)	FECHA	25 de septiembre 2024 (20)	



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el **Capítulo V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política se presentó en tiempo y forma dentro del plazo establecido en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de la materia.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, en el artículo 27, numerales 2, 3 y 4; numerales 2, 3 y 4; "2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento; 4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Producto de la revisión efectuada por la Unidad se advirtió que la agrupación política presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, mejor conocido como formato "IAAP" correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, en conjunto con el resto de la documentación comprobatoria y que fueron presentados dentro del informe anual, se observaron los siguientes errores y omisiones;

- 1) OMITIÓ agregar el RFC de la agrupación;
- 2) Así mismo, la agrupación OMITIÓ agregar las siglas de su régimen;



- 3) OMITIÓ agregar de manera correcta y actualizada la fecha en el documento, toda vez que, la que se desprende es anterior a la fecha de cierre del periodo a reportar.

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, con fecha **nueve y diez de octubre** dos mil veinticinco, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con números de folio **01605 y 01617**, respectivamente, la agrupación presentó rectificaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión al informe anual con número **0137/2025** de la Unidad de Fiscalización, notificado el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. De los escritos referidos, el presidente de la agrupación política, el Mtro. José Tomas Figueroa Padilla, entregó la documentación comprobatoria debidamente requisitada por lo que hace a: la denominación completa de acuerdo con su constitución con las siglas de su régimen; la fecha correcta del cierre del ejercicio que se reporta y suscrito por la persona responsable del órgano de finanzas, visible en el formato "IAAP", no sin antes tener en cuenta que por lo que respecta al RFC de la agrupación, no se agrega, puesto que a la fecha, no cuenta con la constancia respectiva, por lo cual, con la entrega de los requisitos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole por **SUBSANADA**.

De conformidad con el artículo 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Artículo. 63, "6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad"; y "7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte".

Y su correlativo artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia establece; "Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentadas a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte [...]".

En concordancia con el Artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; "[...] acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca



el reglamento", y el correlativo artículo 26 del reglamento de la materia, que determina que las actividades a desarrollar dentro del territorio de la entidad consideradas como **actividades reconocidas**, se entenderán tales como, I.- La educación y capacitación política; II.- la investigación socioeconómica y política; III.- las tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

2 Artículo 30, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia establece; "1. Si durante la revisión a los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto de cada informe presentado, lo notificará mediante oficio a la Agrupación Política [...] para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. [...]". "2. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Unidad, la Agrupación Política [...] podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos".

Del análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, la autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", OMITIÓ presentar en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, las subsanaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas por la Unidad durante la revisión a su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro que forma parte integral del mismo, efectuadas mediante oficio 0137/2025 de la Unidad de Fiscalización el veintisiete de agosto, en su caso, dio respuesta a los requerimientos efectuados a través de los escritos identificados con los números de folio 01605 y 01617 presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto.

La respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fechas nueve y diez de octubre de dos mil veinticinco, presentó las aclaraciones o rectificaciones que consideró pertinentes al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado en el formato "IAAP" 2024 Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y que forma parte integral del mismo. En consecuencia, se da



	cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por SUBSANADA; sin embargo se advierte que la presentación del mismo se realizó fuera del plazo establecido para este fin, puesto que debió presentarlo a más tardar el día diez de septiembre de la misma anualidad, al efecto transcurrieron diecinueve y veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de diez días hábiles para la presentación, en consecuencia, la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", incurrió en una irregularidad, ya que presentó las subsanaciones, aclaraciones o rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas vinculas a su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, de MANERA EXTEMPORÁNEA, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 30, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.
B)	REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 051/2024 de la Unidad de Fiscalización, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que:
	De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe: Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento". El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. [...] deberán estar debidamente registrados en la contabilidad



1 [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige." y "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política, [...] deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política [...] en el periodo sujeto a revisión [...]; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. [...], así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel [...]; IV. El control de folios [...]; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión [...]; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señalada en el artículo 17, párrafo 4 del presente reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".

Artículo 29, numeral 3 que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus Informes [...]".

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, se advirtió que, OMITIÓ presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 2) En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como:
 - a) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.



- b) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 3) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización;
- 4) Memoria USB (presentación electrónica del informe mensual, formatos y la documentación comprobatoria perfectamente definida e identificable en archivo PDF).
- 5) La póliza contable de pago de la renta por el uso del inmueble IMPERIA;
- 6) Balances generales del año 2024;
- 7) Los auxiliares de movimientos contables correspondientes a último nivel;
- 8) Estado de resultados.

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con número de folio 01605, se dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, notificado el veintisiete de agosto de la corriente anualidad, a través del oficio número 0137/2025 de la Unidad de Fiscalización, al respecto, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

Folio 01605:

"[...] cabe mencionar que relacionado con la fracción A) parte 1, inciso 1) de los errores u omisiones, solicita copia de la Constancia de Registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el SAT, manifiesto que, continuamos en el proceso de obtener dicha constancia, toda vez que las gestiones con el Servicio de Administración Tributaria se han visto entorpecidas por la ausencia de un criterio unificado que permita conducirnos con certeza para cumplir con los requisitos necesarios para obtener esta constancia [...]"

Del análisis a lo expuesto, por una parte la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, anexa aclaraciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual, la documentación comprobatoria consistente en la **balanza de comprobación de enero**



	a diciembre del año 2024; estado de resultados; Póliza contable del movimiento; auxiliares de movimientos contables; memoria USB; y formatos aprobados por el Reglamento de la materia, aunado a la manifestación del hecho de que la agrupación no expidió contratos ni recibos de honorarios asimilables a sueldos; la no existencia de bienes muebles, por lo cual, no se integra inventario; por lo tanto, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, teniéndole la omisión por SUBSANADA.
2	Por otro lado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 28 numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia señala: <i>"Junto con el informe anual de la Agrupación Política, deberá remitirse la siguiente documentación:</i> <i>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes".</i> Por lo cual, de la revisión efectuada a los documentos fundatorios, la respuesta de la agrupación "DECIDAMOS A.P.E.", se considera, INSATISFACTORIA, toda vez que, aun cuando no presentó la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, conforme al requerimiento efectuado mediante oficio de errores u omisiones y regulado en el artículo 28, numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia, de acuerdo con el argumento expuesto en su escrito, OMITIÓ documentar el señalamiento que refiere en su escrito de cuenta, sin poder advertir que la agrupación política ha dado seguimiento a una serie de gestiones y trámites tendientes a la obtención de dicha constancia y que le competen realizar únicamente a la agrupación política, por lo cual, fue OMISA en adjuntar documentación que avale la versión de su dicho, en esta ocasión también dentro del marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro. Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno. Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para obtener a la brevedad la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes. Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil



	veinticinco; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política exhiba dicho documento; por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada, determinando la observación como NO SUBSANADA.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: Se advierten errores u omisiones técnicas siguientes.	
1	De conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numeral 2 y 4, 27 numerales 2, 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos: Artículo 17 numeral 1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política [...], deberán registrarse [...], y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento [...]"; Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar: "2. [...] Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos [...]: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, [...]; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante" y "4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado." Artículo 27 numerales 2 y 3; "2. Los informes anuales que presente la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un



requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados mediante soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los Formatos aprobados en el presente Reglamento."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, que sí cumple con estos requisitos el recibo simple de aportaciones en especie folio N°1 como lo es:

- ✓ Número de folio;
- ✓ Cantidad con número y letra;
- ✓ Nombre y domicilio del aportante;
- ✓ Clave de elector;
- ✓ Concepto de aportación;
- ✓ Especificación de aportación en efectivo o en especie;
- ✓ Nombre y firma de recibido;
- ✓ Condición de afiliado o simpatizante; y
- ✓ Firma del aportante.

Y así mismo debe expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio, además de haber establecido todos los datos e información ya referidos, recibo que hace sus veces del formato de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes aprobado en el Reglamento de la materia, de conformidad con el artículo 27, numerales 2 y 3, lo que deriva en advertir la OMISIÓN de señalar o incorporar dentro del recibo de aportación en especie que presenta, las observaciones que se detallan en el Anexo 1.

ANEXO 1

DECIDAMOS, A.P.E.

INGRESOS

DETERMINACIÓN DE PARTIDAS OBJETADAS A LOS RECIBOS DE INGRESOS EMITIDOS
DURANTE EL AÑO 2024



NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	17/09/2024	Barragán Lopez Ulises Daniel	\$3,400.00	La fecha de aportación es posterior a la fecha estipulada en el contrato de la aportación y al evento realizado; carece de domicilio y emblema de la agrupación, el nombre de la agrupación no cuenta con las siglas relativas a su régimen; el RFC del aportante no coincide con la presente en el contrato de donación; carece de criterio de valuación y no se presentan cotizaciones o soporte de la operación realizada por el donante; no se anexa identificación (INE) del aportante ni del receptor; no se anexa póliza contable del movimiento.
		TOTAL:	\$3,400.00	

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, **presentó documentación y aclaraciones** respecto de la presente observación, al integrar la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en los recibos de ingresos materia de la presente observación, que se señalan a continuación;

- ✓ Fecha de expedición de la aportación;
- ✓ Domicilio de la agrupación;
- ✓ Emblema de la agrupación;
- ✓ Siglas de su régimen en su denominación;
- ✓ El RFC del aportante;
- ✓ Identificación oficial (INE) del aportante y del receptor;
- ✓ Criterios de valuación;
- ✓ Cotizaciones;
- ✓ Contrato de aportación en especie;
- ✓ Póliza contable de la aportación;



	Con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA .
2	Ahora bien, conforme a lo establecido en el Artículo 19, numerales 3 y 4 del Reglamento de la materia: "3. La Agrupación [...] deberán llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos como anexo con los informes correspondientes, en el formato anexo al presente reglamento. 4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado". Artículo 27, numerales 1, 2 y 3; "1. La Agrupación [...] deberá entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; 2. [...] Una vez presentados los informes a la Unidad [...] solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]; 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados en el presente Reglamento [...]" De la revisión a la documentación comprobatoria presentada, correspondiente al ejercicio anual dos mil veinticuatro, relativa a los soportes impresos específicos de los formatos aprobados por el reglamento, esta Unidad advirtió los errores y omisiones que se detallan a continuación: a) En el control de folios de recibos de aportaciones en efectivo: • Omitió presentarlo con el nombre de la agrupación; • Omitió presentarlo con datos; • Omitió presentarlo con el nombre y firma del responsable del órgano de finanzas de la agrupación. b) En el control de folios de recibos de aportaciones en especie:



- Omitió agregar al nombre de la agrupación las siglas de su régimen;
 - Los criterios de valuación no coinciden con los mencionados en el recibo de aportación y a su vez omitió presentar las cotizaciones respectivas.
- c) En el control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento:
- Omitió presentarlo con el nombre de la agrupación;
 - Omitió presentarlo con datos;
 - Omitió presentarlo con el nombre y firma del responsable del órgano de finanzas de la agrupación.
- d) En el detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes:
- Omitió presentarlo con el nombre de la agrupación;
 - La fecha de presentación del documento es anterior a la fecha de cierre del periodo a reportar.
- e) En el detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento:
- Omitió presentarlo con el nombre de la agrupación;
 - Omitió presentarlo con datos;
 - Omitió presentarlo con el nombre y firma de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación;
 - Omitió presentarlo con fecha.
- f) En el detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros:
- Omitió presentarlo con el nombre de la agrupación;
 - Omitió presentarlo con datos;
 - Omitió presentarlo con el nombre y firma de la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación;
 - Omitió presentarlo con fecha.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que anexa las subsanaciones al oficio de errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión a su informe anual, la documentación comprobatoria consistente en Control de folios de recibos de aportaciones en efectivo; Control de folios de recibos de aportaciones en especie; Control por eventos de los ingresos por autofinanciamiento; Detalle de aportaciones por asociados y simpatizantes; Detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento; Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros



	debidamente llenados y requisitados en cumplimiento a la omisión técnica detectada, cumplen con las formalidades de las aportaciones que recibió en especie reuniendo los requisitos formales que para su existencia y validez exige la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, tal y como se establece en el artículo 18 del Reglamento de la materia, por lo cual, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas, las cuales se tienen por SUBSANADAS.
3	De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18 numerales 2 y 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que: "2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza", además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones [...]. A solicitud de la autoridad, la agrupación política [...] presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien." Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, ya que si bien, entrega recibo con el que pretende determinar el valor de la aportación, se advirtió que OMITIÓ la presentación de documentación que respalde el criterio de valuación correspondiente, de conformidad con la normatividad antes referida, mismas que consisten en "dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor" o en su caso la factura, y/o tickets y/o recibos por el pago de este servicio establecido entre el aportante y proveedor, respecto de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión, por la cantidad de \$3,400.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), tal y como se detalla a continuación:



- Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes para llevar a cabo la Capacitación Política mediante la Charla Política "FENÓMENOS ELECTORALES; UN RIESGO PARA LA DEMOCRACIA":

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación	Observación
17/SEP/2024	N° 1	ULISES DANIEL BARRAGÁN LÓPEZ	\$3,400.00	Renta de salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido	Omitió presentar criterios de valuación

Así mismo, en el recibo de aportaciones se detecta error u omisión con la fecha de expedición, toda vez que esta es diversa a la señalada en el formato de actividades reconocidas, a la convocatoria y al acuerdo de voluntades establecido en el contrato de aportación en especie.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que, para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso solo para el rubro correspondiente en "actividades de educación y capacitación política" para el rubro correspondiente por el costo de renta de salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido, la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", reportó operaciones económicas en su informe anual del periodo por ese concepto.

Del escrito presentado el nueve de octubre de dos mil veinticinco, registrado con el número de folio 01605, por medio del cual se dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación presentó documentación en relación con la irregularidad observada en el INCISO C), NUMERAL 3 de la REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS; la aclaración se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez que, presentó anexa la entrega de los medios de convicción consistentes en; recibo de pago por el monto de \$3,400.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) del salón IMPERIA, lugar en donde se desplegó la actividad reconocida, en concordancia con el recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes, el control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y del contrato de aportación en especie, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por lo que la observación se considera SUBSANADA.



4 Por último, cabe destacar que de la documentación comprobatoria que fue presentada dentro del informe anual, se observó discrepancia entre los requisitos formales de tiempo, modo y lugar, que para su existencia y validez exige la ley aplicable, como lo son; los datos de identificación del aportante y del bien aportado, el costo de mercado o estimado del mismo bien, identidad de la actividad reconocida, fechas, lugar de entrega y realización, la presencia de firmas autógrafas, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, algunas de dichas discrepancias se observaron en el siguiente documento:

- El contrato de aportación en especie relacionado con el gasto de la exposición de la Capacitación Política mediante la Charla Política "FENÓMENOS ELECTORALES; UN RIESGO PARA LA DEMOCRACIA":

Fecha	Calidad de aportante	Nombre de aportante	Importe	Concepto Donación	Error u Omisión
12/SEP/2024	ASOCIADO	ULISES DANIEL BARRAGÁN LÓPEZ	\$3,400.00	Renta de salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido	• Omitió presentar INE'S de aportante y receptor. • Omitió establecer de manera correcta el RFC del aportante. • Omitió establecer de manera correcta en el apartado de declaraciones la fecha de la actividad del día 14/SEP/2024. • Omitió establecer de manera correcta el nombre de la actividad reconocida.

En ese contexto, es de destacar que, para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso para el rubro correspondiente por el costo de renta de salón de eventos, mobiliario y equipo de sonido, ya que, la



agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su Informe anual del periodo analizado por ese concepto.

Del escrito presentado el pasado nueve de octubre, registrado con el número de folio 01605 por medio del cual se atendieron las rectificaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación presentó documentación en relación con la irregularidad observada en el INCISO C), NUMERAL 4 de la REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS; la respuesta se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que, presentó anexa la entrega de los medios de convicción consistente en el "contrato de aportación en especie", en concordancia con el recibo de pago por el monto de \$3,400.00 (Tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) al salón IMPERIA, lugar en donde se desarrolló la actividad reconocida, el recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes; y el control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 numerales 1, 2 y 3; 28 numeral 4; y 29 numeral 3, del Reglamento de la materia, la agrupación con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4; "1. La Agrupación Política [...] deberán entregar a la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación; 2. Los informes anuales [...] la Agrupación Política [...] deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables [...]. Dichos Informes se basarán en todos los instrumentos de la contabilidad que realicen las agrupaciones [...]. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad [...]. 3. Los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos



por la Agrupación Política [...] serán presentados en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento." y "4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación Política [...]".

Artículo 28, numeral 4, así como también deben cumplir "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. Todos los ingresos y gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación Política [...] y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige. En los informes anuales [...] se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio".

Artículo 29, numeral 3. "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política [...] que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes [...]".

De la revisión al informe del ejercicio anual, presentado por la agrupación política, se advirtió **ERRORES U OMISIONES** en la presentación respecto de la documentación comprobatoria, su registro en contabilidad y el soporte de la documentación financiera respecto a:

1) Por lo que hace a la Balanza de Comprobación:

- Únicamente presenta balanza del mes de noviembre del año 2024;
- Las columnas de "deudor" y "acreedor" presentan el mismo monto que la columna de "saldo inicial", lo cual genera inconsistencias.

Al respecto, la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", mediante escritos presentados a través de Oficialía de Partes de este Instituto, registrados con los números de folio 01605 y 01617, de fechas nueve y diez de octubre de dos mil veinticinco, aportó aclaraciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión al informe anual y presentó documentación comprobatoria de la cual la respuesta se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que,



	acompañó la documentación contable y financiera con las aclaraciones respectivas a las observaciones realizadas en el INCISO E), numeral 1, REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS); integrando la totalidad de los requisitos que en su momento omitió señalar en la Balanza de Comprobación, con lo anterior, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se considera SUBSANADA.
F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS: Se advierten los siguientes errores u omisiones técnicas.	
	De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 94, numeral 1 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones; y 26, numerales 1, fracciones I, II y III, 3 y 7 del Reglamento de la materia, establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público; Acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad. 1 Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida dentro del territorio del estado de Jalisco, para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:



La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de "educación y capacitación política", denominada: **Charla Política "FENÓMENOS ELECTORALES; UN RIESGO PARA LA DEMOCRACIA"**, efectuada el catorce de septiembre dos mil veinticuatro, a partir de las 12:00 doce horas en las instalaciones del salón de eventos "IMPERIA" ubicado en la calle Barcelona #2001-A, Colonia Santa Mónica, en Guadalajara Jalisco; impartida por el propio presidente de la agrupación política estatal, el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.

Asimismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización mediante **oficio 051/2024**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, le **requirió** a la agrupación política que; **integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual debería:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al **verificar** que la agrupación política haya **presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, el **expediente** que soporta la información, documentación y muestras, de la **actividad reconocida** anteriormente descrita, se advirtió que, **exhibió el formato** de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias** presentó; la **invitación y/o convocatoria**; **programa del evento y publicidad del evento**; **imágenes fotográficas del evento y material didáctico**, empero la agrupación incurrió en **errores y omisiones**. En ese sentido mediante **oficio 0137/2025** de la Unidad de Fiscalización, del pasado veintisiete de agosto, se le



solicitó a la agrupación política que aclarara y documentara los requerimientos efectuados.

En ese sentido y una vez **analizados** los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan insuficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada en los términos establecidos en el Código Electoral, el Reglamento de Partidos y Agrupaciones y el Reglamento de la materia, por lo que a efecto de contar con los **elementos adicionales idóneos para comprobar** que dicha actividad cumple con los requisitos establecidos en la norma, y ante la **OMISIÓN** de la presentación de la lista con firma autógrafa en original de las personas asistentes, se le solicitó a la agrupación política en cuestión que aclarara y documentara a este respecto.

En vía de subsanación, la agrupación política estatal "DECIDAMOS A.P.E.", presentó escrito el día **nueve de octubre**, registrado con el número de folio 01605, por medio del cual **atendió al oficio de errores y omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión con el objetivo de subsanar la irregularidad observada en el **INCISO F), numeral 1 REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS**, señalando que anexa la lista con firma autógrafa en original de las personas asistentes a la actividad; por lo cual, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, allegando a esta autoridad el documento que constituye el cumplimiento a la omisión con los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades, tales como "educación y capacitación política", de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política **Informó acerca de la realización de una actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Charla Política "FENOMENOS ELECTORALES; UN RIESGO PARA LA DEMOCRACIA"**, misma que fue realizada el **catorce de septiembre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; asimismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 94 del Reglamento de Partidos y Agrupaciones y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada la actividad realizada durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**



VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se advierten las siguientes irregularidades:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), numeral 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal "DECIDAMOS APE", incurrió en una irregularidad, PRESENTA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, toda vez que OMITIÓ presentar en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, las subsanaciones al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas por la Unidad durante la revisión a su informe anual del ejercicio dos mil veinticuatro, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad y que forma parte integral del mismo, lo anterior, en concordancia con los arábigos 26 y 30, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, del Código Electoral.

Es segundo término, la agrupación política estatal fue omisa en presentar junto con el informe anual referido, el documento consistente en su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral local, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, en consecuencia, se ubicó



en la hipótesis de las infracciones previstas por el artículo 448, numeral 1, fracciones II y III del mismo Código citado. Por lo anterior, se determina que constituye un INCUMPLIMIENTO la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, presentado por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS A.P.E.", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


JUAN CARLOS VILLASEÑOR GODOY
Titular

El presente dictamen consta de 36 treinta y seis fojas útiles por uno solo de sus lados.

